

## Boletín Tributario N° 2

En éstas festividades generalmente las empresas quieren compartir con sus colaboradores y nace la pregunta típica al contador de la empresa que no siempre maneja los temas tributarios, ya que probablemente no es su área de especialización:

**¿Podemos usar el IVA de la compra de la carne para el asado y las empanadas para este 18 de septiembre?, por ejemplo.**

Es importante diferenciar entre el gasto y el IVA.

El gasto será aceptado siempre que se utilice el criterio de **universalidad**, que sea un monto razonable, todo el diferencial o exceso de gasto se considerará como gasto rechazado.

Recuerde que para rebajar un gasto por ley, éste tiene que cumplir requisitos específicos indicados en el D.L. 824 de 1974.

Por otra parte, IVA como crédito fiscal no lo podrá utilizar para rebajar el débito fiscal, **recuerde que el crédito a utilizar debe ser del giro.**

Si necesita mayor información o quiere aclarar alguna duda al respecto, contáctenos:

**Carlos Figueroa Yáñez**

Socio | División Outsourcing - TAX

Fono: 22 919 72 07 – Cel.:8734 98 55 – 5012 57 34

[www.fyds.cl](http://www.fyds.cl)

